

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio, quedando aquellas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición la ley Provincial, en cuanto se refiere á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos, y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deben hacerse las renovaciones bienales de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconvenientes alguno, hacerse extensivas al presente caso: pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis, y á las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio las relaciones y ternas que disponen el apartado 5 y 6 del art. 9.º, y art. 13 de la instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 957.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 7.º

En la «Gaceta de Madrid» del 23 del corriente, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Los Cuerpos de Ingenieros, que tan eficazmente sirven al progreso de los pueblos modernos, y en los que la Nación funda al presente sus más legítimas esperanzas de regeneración y de engrandecimiento, son dignos de todo género de consideraciones, que el Gobierno de S. M. desea llevar hasta el último extremo, con objeto de que reine en aquellos esa satisfacción interior que tanto contribuye al bienestar individual y colectivo, y que tan prodigiosamente multiplica los beneficiosos resultados del trabajo.

Inspirado en esta idea, aspira el Ministro que suscribe á alejar en lo posible de dichos Cuerpos aquellas deficiencias que son triste patrimonio de las colectividades humanas, y que, aunque afortunadamente constituyen tan solo la excepción, no por eso dejan de hacer necesario el remedio.

Suele contarse entre ellas la falta de residencia en los puntos propios del destino que cada uno sirve, y la incompatibilidad de las funciones anejas al honroso cargo de Ingeniero, con otras que siquiera aparentemente puedan considerarse en

cierta contradicción moral, que es preciso alejar por completo para que no haya quien pueda dudar en lo más mínimo de la completa imparcialidad con que en el desempeño de su cargo proceden siempre estos funcionarios del Estado.

A fin, pues, de corregir esas deficiencias allí donde existan, ó de prevenirlas para lo sucesivo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los funcionarios de su dependencia, el estricto cumplimiento del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, según el cual, los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en que desempeñen sus funciones oficiales sin licencia concedida por Autoridad competente, entendiéndose que el que lo verifique sin este requisito renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, así como también todas las disposiciones contenidas en los reglamentos de los diversos Cuerpos de Ingenieros en que se consigna el mismo precepto con las correcciones á que su infracción pueda dar lugar.

2.º Que se recuerde á V. I. con igual objeto el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones por las cuales está prohibido á los Ingenieros de los diferentes Cuerpos que presten servicio al Estado dedicarse á trabajos de índole particular sin haber obtenido antes la correspondiente autorización, la cual no será concedida sino en aquellos casos en que esos trabajos no sean obstáculo para el desempeño de sus funciones oficiales ni puedan relacionarse en manera alguna con ellas.

3.º Los Ingenieros Jefes de cada servicio cuidarán de dar cuenta inmediatamente á la Dirección respectiva, y bajo su responsabilidad, de cualquiera ausencia indebida de sus respectivos subordinados.

4.º A su vez, el Ingeniero á quien con arreglo á las disposiciones legales corresponda sustituir al Jefe, no se hará cargo del servicio sin que le conste de un modo oficial haberle sido concedida á dicho Jefe del mismo la licencia ó autorización necesaria para trasladarse del punto de su residencia; y

5.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1899, según la cual deben dar conocimiento á la Dirección general de Obras públicas de

todos los permisos que concedan á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para ausentarse de la capital respectiva, haciéndose extensiva esta obligación á los que concedan á los Ingenieros de los demás Cuerpos, dando de ello conocimiento á la Dirección general de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.»

Y para conocimiento de los funcionarios á que se refiere, he dispuesto se haga público en este periódico oficial, á fin de que tenga el debido cumplimiento.

Murcia 25 de Mayo de 1901.

El Gobernador, Jerónimo del Moral.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resumen del escrutinio de la elección de Diputados á Cortes verificada el 19 de Mayo, en los distritos siguientes:

LORCA

Distrito 1.º—1.ª sección.

Candidato	Votos obtenidos
D. Raimundo Ruano	183

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Lafuente.—Interventores: Obdulio Delgado, Rafael Cué y Francisco Soler.

2.ª sección.

Candidato	Votos obtenidos
D. Raimundo Ruano	115

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Antonio Iglesias.—Interventores: Virgilio Delgado, Enrique Tudela y Bartolomé Rojo.

3.ª sección.

Candidato	Votos obtenidos
D. Raimundo Ruano	210

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Jesús Albe-rola.—Interventores: Manuel Lato-rrre, Francisco Delgado García y Jo- sé A. Mena.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 227

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Frías.—Interventores: Joaquín Manzane- ra, Francisco Vázquez y José Gil.

Distrito 2.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 199

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Mur- cia.—Interventores: Antonio Cañi- jana, José Cardona y F. Asensio.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 198

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, A. Martí- nez.—Interventores: R. Campoy, Sebastián Fernández y Miguel Cam- poy.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 102

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Federico Moya.—Interventores: Fernando Pelegrín, Luis Munuera y Pedro Sánchez.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 100

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Reynaldo.—Interventores: Pedro Muñoz, León Mena Salas y Antonio Caro.

Distrito 3.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 302

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Juan de Jo- dar.—Interventores: Eugenio Mora- ta, Antonio Gil y Diego García.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 98

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa.—Pedro Cam- pos.—Interventores: Rafael Quiño- nero, José Antonio Meca y José Ga- llego.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 160

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Miguel Pé- rez.—Interventores: José Gómez,

Juan Antonio Blanco y Juan Gó- mez.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 191

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Emilio Me- sa.—Interventores: Gregorio Blan- co, Juan Periago y Antonio Alca- raz.

5.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 273

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, G. Hernán- dez.—Interventores: Gregorio Mar- tinez, R. López y Bartolomé Gó- mez.

Distrito 4.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 317

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Asensio Díaz.—Interventores: José Manuel Delgado, José Tudela y Juan Mena.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 360

Sutullena 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Méndez.—Interventores: José Mo- ya, R. Moya y Luis Morales.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 358

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Ginés Ase- nsio Uribe.—Interventores: Juan Gil, Joaquín Barberán y D. Muñoz.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 341

Cazalla 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Mariano S. Manzanera.—Interventores: Manuel Teruel, José M. Pernias y Raimun- do Martínez.

5.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 341

Pulgara 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Antonio Llanos.—Interventores: Miguel Ji- ménez, Ignacio Alcaraz y Eugenio Parra.

Distrito 5.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 258

Torrecilla 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Andrés Guerrero.—Interventores: Indalecio Navarro, Manuel Díaz y Juan José García.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 298

Lumbreras 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Antonio Pérez.—Interventores: Domingo Delgado, Antonio Rojo y Pedro Antonio Hilario.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 275

Lumbreras 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Juan A. Rucio.—Interventores: Joaquín Se- rrahima, Juan Martínez y Francis- co Samper.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 377

Esparragal 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Mar- tín Pérez.—Interventores: José Gar- cía, José P. Muelas y Francisco Del- gado.

5.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 257

Purias 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Cano.—Interventores: Manuel Jimé- nez, Francisco Abad y Pedro Cano.

6.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 319

Ramonete 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Gonzalo Asensio.—Interventores: Guillermo Felices, Juan Miñiguez y Gregorio Rebollo.

7.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 386

Puntarrón 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Lázaro Oliva.—Interventores: Juan P. Bel- trán, Vicente Barberán y E. Tu- dela.

Distrito 6.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 133

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, E. Periago.—Interventores: Antonio Núñez, Je- naro Cáceres y Juan Mariano Pe- riago.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 138

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Santiago Caliera.—Interventores: Juan José García, Simón García y Salvador Lafuente.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 370

Campillo 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Domingo Zamora.—Interventores: Alfonso Cano, Luis Montiel y Miguel Pei- dró.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 241

Barranco Hondo 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Juan Rojo.—Interventores: Tomás Correas, Juan Antonio Méndez y Vicente Caro.

5.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 301

Zaradilla de Totana 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Fernando Ros.—Interventores: José Guerrero, Pedro Pérez Chirinos y Antonio Sánchez.

Distrito 7.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 246

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Manuel Pé- rez.—Interventores: Aurelio Delga- do, Andrés Moreno y Miguel Cañi- zares.

2.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 183

Lumbreras 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, J. Fran- cisco Moreno.—Interventores: Gi- nés Rebollo, José M. Manzanera y Lázaro Ruiz.

3.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 247

Lumbreras 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Pedro Navarro Ruiz.—Interventores: Gi- nés Sastre, Juan Pedro López y Jo- sé M. Angosto.

4.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 265

Almendricos 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, P. Se- rrano.—Interventores: Pedro Díaz, Diego Muñoz y D. Plazas.

Distrito 8.º—1.ª sección.

Votos
obteni-
dos.

D. Raimundo Ruano. . . . 274

Lorca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Heredia.—Interventores: Pedro Fer- nández Gil, Diego Soler y Andrés Fernández.

2.ª sección.

Votos obtenidos.
D. Raimundo Ruano. 208
Tova 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Pedro Moreno.—Interventores: Eloy Gómez, Antonio del Rey y Agustín Meca.

3.ª sección.

Votos obtenidos.
D. Raimundo Ruano. 324
Tova 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Sánchez.—Interventores: Antonio Salas, Juan Delgado y Juan Manuel Periago.

4.ª sección.

Votos obtenidos.
D. Raimundo Ruano. 362
Coy 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Pascual Morenilla.—Interventores: Antonio Perriago, José Hernández y Antonio Fernández.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 27 de Julio último y en la Real orden de 10 de Octubre siguiente, este Rectorado, en vista de las propuestas formuladas por el Consejo universitario, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar los Tribunales que á continuación se expresan para las oposiciones anunciadas á las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario.

PROVINCIA DE MURCIA

Tribunales para las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, vacantes en dicha provincia, y cuyos ejercicios se celebrarán en aquella capital.

Niños.

PRESIDENTE

Sr. D. Simón García y García, Catedrático del Instituto de Murcia.

VOCALES

Sr. D. Lorenzo Pausa Martínez, Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Sr. D. Francisco Pérez Guillén, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Sr. D. Pedro Martínez Garre, Canónigo de Murcia.

Sr. D. José Martínez Tomás, Maestro público de Murcia.

SUPLENTE

Sr. D. Andrés Baquero Almansa, Catedrático del Instituto de Murcia.

Sr. D. Ramón Jiménez de la Fuente, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Sr. D. Jaime Monzó Surián, Maestro público de Murcia.

Niñas.

PRESIDENTE

Sr. D. Santiago Orts y Morat, Director del Instituto de Murcia.

VOCALES

Sra. D.ª Ana María Carra, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Sra. D.ª Ana Mestre Mora, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Sr. D. Rafael Alguacil, Arcipreste de Murcia.

Sra. D.ª Joaquina Martínez Lorca, Maestra pública de Murcia.

SUPLENTE

Sr. D. Víctor Fernández Llera, Catedrático del Instituto de Murcia.

Sra. D.ª Dolores Vicent y Fenollera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Sra. D.ª Soledad Fernández Meseguer, Maestra pública de Cartagena.

Valencia 20 de Abril de 1901.—El Vicerrector, Rafael de Oloriz.

Tercera sección.

Número 679.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1899-900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 30 de Junio.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
TOTAL cargo.			4.000 »

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		
Por id. de botica.		
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		
Por sueldos de facultativos.		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.962 81	3.962 81
Por id. de empleados.		
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.		
Por gastos de culto y clero.		
Por id. generales.		
Por resultas de presupuestos anteriores.		
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data.	3.962 81	3.962 81

RESUMEN

Importa el cargo.	4.000 »
Idem la data { Personal.	3.962 81
{ Material.	3.962 81
Existencia en Caja para el periodo de ampliación.	37 19

De forma que importando el cargo 4.000 pesetas 00 céntimos y la data 3.962 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 37 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.
Cartagena 31 de Diciembre de 1899.—La Presidenta, Luisa Angosto viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 956.

Don Gabriel Llorensé Iborra, Alférez de Infantería de marina, Juez instructor de la causa que se sigue al marinero José Vila Esglear, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda José Vila Esglear, hijo de José y Cristina, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión operario, natural de Horet de Mars, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado José Vila Esglear, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos uno.—V.º B.º: Gabriel Llorens.—Por su mandato, El Secretario, Manuel Vilar.

Quinta sección.

Número 962.

Anuncio de subasta

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Navarro Aragón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 22 de los corrientes la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Navarro Aragón, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la vigenté Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don José Navarro Aragón. Una casa sita en esta ciudad, parroquia del Carmen, plaza de Camachos, núm. 4; que linda derecha Doña Margarita Albaladejo; izquierda el dueño, y espalda calle de Aladreros; consta de cuatro pisos, inclusive la planta baja y entrada, hay varias dependencias; en la planta baja hay cuatro dependencias; en el entresuelo cuatro, cuatro en el principal y tres en el segundo, la parte del edificio que contiene la cocina, del principal y entresuelo tiene sólo dos cubiertas, y el resto cuatro; mide la parte ocupada por el edificio una extensión superficial de noventa y cinco metros cuarenta y tres centímetros, y figura con una riqueza de cuatrocientas veinticuatro pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de... 10600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de Albacete núm. 8, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 23 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 961.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 de Abril último, en el expediente general de apremio

que se sigue en esta Agencia por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre de 1900 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 826.—D. Pedro Legar Heredia. Once fanegas tierra secano con algunas higueras, almendros y diez tahullas de viña; equivalente á siete hectáreas y treinta y siete áreas y ochenta y siete centiáreas, existiendo en dicha cabida una casa principal con otra accesoría de planta baja y dos cuerpos, cuya finca está situada en la villa de San Javier, partido de la Calavera; y linda por Levante con tierras de Don Diego González Conde y herederos de D. Francisco Salazar; Mediodía otras de dicho Sr. González Conde y herederos de D. José Moreno Buendía, antes D. Manuel Stor y el Sr. Buendía, y Poniente y Norte otras de los expresados herederos del Sr. Buendía; siendo su valor. . . . 2360 84

La subasta se efectuará en la oficina de esta Agencia, establecida en la villa de Pacheco, á los seis días después del en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana y por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que sería postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado, en Pacheco á veintidós de Mayo de mil novecientos uno.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

En sesión celebrada el día 11 del actual por el Excmo. Ayuntamiento y á propuesta de la Comisión municipal de ensanche y saneamiento,

se ha creado una plaza de Arquitecto afecto á los servicios de aquella Comisión, con el haber anual de 4.500 pesetas consignado en presupuesto y bajo las bases que se detallan á continuación.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» puedan presentarse las solicitudes de aquellos que se consideren aptos para el desempeño de dicha plaza.

Cartagena 13 de Mayo de 1901.—Angel Bruna.

BASES

para la provisión de la plaza de Arquitecto á que se contrae el anuncio que antecede.

1.ª A cada instancia han de acompañar los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del interesado.

2.º Título de Arquitecto español certificación de haber sido expedido ó testimonio del mismo.

3.º Certificación de haber ejercido la profesión por más de cinco años en población comprendida en las bases segunda ó primera de la tarifa 1.ª de la contribución industrial vigente; y

4.º Documento que acredite haber ejercido el cargo de Arquitecto municipal por un espacio de tiempo mayor de dos años.

2.ª Servirá como recomendación especial haberse dedicado el concursante con preferencia á los estudios y trabajos de urbanización y saneamiento, á cuyo efecto acompañará Memoria ó trabajos realizados.

Cartagena 13 de Mayo de 1901.—Angel Bruna.

Número 959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don José Templado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el año próximo 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar sobre ellas las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Abarán 25 de Mayo de 1901.—José Templado.

Octava sección

Número 953.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Ceferino Pérez Marín, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Abellán Alarcón, hijo de José y de María, de veintinueve años, casado, empleado en consumos, natural y vecino de esta ciudad, con morada en Zaráiche, para que dentro del término de diez días, siguien-

tes al en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Ruiz y Demetria de San Nicolás; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de tener lugar, le conduzcan á estas cárceles á mi disposición, pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á veintidós de Mayo de mil novecientos uno.—Ceferino Pérez Marín.—El Actuario, Miguel Soriano.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like ALGUAZAS, ALHAMA, ARCHENA, BLANCA, BULLAS, etc.